

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la negociación colectiva y representación sindical en el marco de la Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 210-2019-GRL/SGRA-ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, consulta a SERVIR si las confederaciones que abarcan dentro de su ámbito a entidades del sector público y empresas del sector privado, pueden presentar un pliego de reclamos ante una entidad tipo A, y por ende, si tiene la capacidad de negociar colectivamente.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Del procedimiento de la negociación colectiva y la representación sindical en el marco de la Ley del Servicio Civil

- 2.4 Con respecto al procedimiento de negociación colectiva de organizaciones sindicales de grado superiores (federaciones y confederaciones), debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de remitir opinión; por tanto, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5B0VDTA



1362-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual ratificamos en todos sus extremos, y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

“3.1 Las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras, continuando con el procedimiento dispuesto en los artículos 71° y 72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

3.2 Toda organización sindical, ya sea un sindicato, federación o confederación, puede ser parte de una negociación colectiva. Dicho ello, las Federaciones cuando se encuentren constituidas por sindicatos que afilien a servidores de distintas entidades públicas, tendrán que llevar a cabo su negociación con cada entidad pública con la que desee llevar acuerdos de forma independiente.”

- 2.5 En esa línea, y bajo los parámetros regulados por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC) y su Reglamento General, la Confederación que abarque dentro de su ámbito a organizaciones sindicales (de grado inferior) que pertenezcan tanto al sector público como al sector privado, podrá presentar su pliego de reclamos ante la entidad tipo A respectiva, en la cual cuentes con organizaciones sindicales bases.

Sobre la negociación colectiva en la Administración Pública a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 014-2020

- 2.6 No obstante lo indicado en los numerales precedentes, debemos precisar que con fecha 23 de enero del 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 014-2020 (en adelante DU N° 014-2020), que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público.

- 2.7 En esa línea, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia, la negociación colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo. Ahora bien, con respecto al DU N° 014-2020, debemos precisar que en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria se precisó algunos alcances con respecto a la presentación de pliego de reclamos durante el Año Fiscal 2020, en la cual señaló lo siguiente:

“Durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva.

La presentación de dicho pliego de reclamos se puede realizar hasta el 31 de marzo del 2020. Para tal efecto, exonérese a las organizaciones sindicales referidas en el párrafo anterior, de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia. (...)”

- 2.8 Por tanto, las organizaciones sindicales (Confederaciones, Federaciones y Sindicatos) que durante el año fiscal 2020 deseen presentar su pliego de reclamos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el DU 014-2020, y las disposiciones que se establezcan en su reglamento.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 Toda organización sindical, ya sea un sindicato, federación o confederación, puede ser parte de una negociación colectiva. Dicho ello, las Federaciones cuando se encuentren constituidas por sindicatos que afilien a servidores de distintas entidades públicas, tendrán que llevar a cabo su negociación con cada entidad pública con la que desee llevar acuerdos de forma independiente.
- 3.2 Bajo los parámetros regulados por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC) y su Reglamento General, la Confederación que abarque dentro de su ámbito a organizaciones sindicales (de grado inferior) que pertenezcan tanto al sector público como al sector privado, podrá presentar su pliego de reclamos ante la entidad tipo A respectiva en la cual cuentes con organizaciones sindicales bases.
- 3.3 Debemos precisar que con fecha 23 de enero del 2020, se publicó el Decreto de Urgencia N° 014-2020 (en adelante DU N° 014-2020), que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia, la negociación colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo. Por tanto, las organizaciones sindicales (Confederaciones, Federaciones y Sindicatos) que durante el año fiscal 2020 deseen presentar su pliego de reclamos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el DU 014-2020, y las disposiciones que se establezcan en su reglamento.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5B0VDTA